



NOVIEMBRE 11 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veinte

Incidente de Desacato
Incidentante: Ardila Becerra y CIA SAS
Incidentada: Conjunto Residencial Terrazas
De Guadalquivir Propiedad Horizontal
Radicación No. 2019-612

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior.

En atención a lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2020, se ordena oficiar a Dora Inés Ospina Pórtela, identificada con c.c. No. 39.562.68 representante legal del Conjunto Residencial Terrazas de Guadalquivir, a efecto que se sirva informar a este despacho si ya dio cumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela de fecha 20 de noviembre de 2.019, proferido por este despacho, en caso afirmativo aporte prueba de ello, o en dado caso que no, indique cuales son las razones o dificultades que ha tenido para no acatar dicha orden judicial.-

Igualmente se requiere al accionante para que informe a este despacho, si ha tenido dialogo con la representante legal del Conjunto Residencial Terrazas De Guadalquivir Propiedad Horizontal, en caso afirmativo si le ha informado cual es la razón, motivo o circunstancia por la cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, y/o por el contrario informe a este despacho si el derecho de petición objeto de tutela, ya le fue respondido debidamente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a3eed0d47ded6df5f9169fc6f297ae89c96d0ceb6a407e6406f3eb0d758f24

Documento generado en 11/11/2020 05:48:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 11 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Divisorio

Demandante: Javier Mayorga Padilla

Demandados: Angélica Marcela Salcedo Mayorga

Rad: 2019-00102

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 2 de octubre de 2.020, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurrente sustenta el recurso, en que si bien es cierto el bien objeto de división se encuentra embargado, secuestro y avaluado, y en providencia de fecha 2 de octubre de 220, no se ordenó la práctica de un nuevo avaluó, teniendo en cuenta que el presentado con la demanda, fue elaborado en octubre de 2018 (hace dos años), para lo cual aporta un nuevo avaluó con el fin de que le otorgue el trámite que corresponda.

Por lo que solicita se revoque el auto de fecha octubre 2 de 2020, en lo que corresponda al avaluó del inmueble, y en su lugar ordene el trámite del avaluó actualizado, que adjunta con el presente recurso.

De otro lado, se ha dicho en el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exegesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G del P.

Hechas las anteriores precisiones encuentra el despacho, que la reposición invocada debe ser rechazada, habida cuenta, que la providencia recurrida no adolece de error alguno y está conforme a derecho, por cuanto en la misma no se hace alusión al valor del inmueble, motivo por el cual lo argumentado por el recurrente, no es acogido por el despacho.-

Por lo anteriormente expuesto, el despacho



RESUELVE:

PRIMERO: Negar la reposición solicitada, en consecuencia, se mantiene en firme la providencia recurrida.

EL JUEZ,

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfd674353c6a94cfa8329a73b3539d6f0e680f016e451e46a253835325051d55

Documento generado en 11/11/2020 05:48:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 11 de 2.020.- en la fecha pasa a Despacho. -
La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Minima Cunatia
Demandante: Maria Yazmin Sanchez Joya
Demandado: CONSTRUCTORA v2 S.A.S
RICARDO HUMBERTO VELANDIA ANGEL
Rad: 2019-00 3100

En atencion a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante
remitase el expediente digital al correo electronico suministrado.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Código de verificación:

2b40398ac0e8ebef139f791c38e5cb87b7beb2ade86a17eee90b7b116e0bbeb6

Documento generado en 11/11/2020 05:23:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 11 de 2.020.- en la fecha pasa a Despacho. -
La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: sucesion
Causante: Agustina Angel Vargas
Rad: 2007-0035700

Reconocese al Doctor Yeison Alberto Moncada Ramos como apoderado judicial de los señores Jose Benigno Benitez Angel, Maria Celmira Benitez Angel, Jorge Ernesto Benitez Angel y Luis Alberto Benitez Angel, en los términos y efectos del poder conferido.-

En atencion a lo solicitado expidase copia autentica del trabajo de particion junto con os oficios a las entidades correspondiente a fin de que se proceda a la su inscripcion y registro.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ae9fb8d594e15a79c733194df81e92ab82ff28753d78e24ae61437b85955f0

Documento generado en 11/11/2020 05:23:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once (11) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO SUCESION

CAUSANTES: Samuel Alfonso Cardenas

RADICACIÓN No: 25307400300120190017200

Sentencia: 156

Procede el Despacho a dictar sentencia en el presente asunto, conforme a lo previsto en el artículo 509 del C.G del P.

En escrito presentado el 2 de abril de 2019, reparto correspondio a este Juzgado la sucesion intestada de Samuel Alfonso Cardenas

Mediante auto del 29 de abril del 2.019, se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de Samuel Alfonso Cardenas, quién tuvo su último domicilio en esta ciudad.-

Se reconoció como herederos a Oswlado Amauri de Hesus Alfonso Roa, Edgar Samuel Alfonso Roa, Jose Ariolfo Alfonso Roa y Oscar Alfredo Alfonso Roa, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.-

Se ordenó el emplazamiento de Martha Niria Cruz Mendoza, de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el sucesorio.-

Se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el sucesorio.-

Se efectuaron las publicaciones de ley, y se incluyó en el registro nacional el proceso de sucesión los datos requeridos.-

Se decreto el embargo del 50% del bien inmueble con matricula Inmobiliaria No. 30769252.-

Por auto del 26 de agosto de 2020 se reconoce como conyugue superstite a la señora Martha Niria Cruz Mendoza quien opta por gananciales, de igual manera se fijo fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.-

En audiencia celebrada el 8 de septiembre de 2020, fueron presentados los inventarios y avalúos, sin objeción alguna. Como no fueron objetados, se aprobaron los mismos, a su vez se decretó la partición y adjudicación de los bienes, designando como partidor al Doctor Alejandro Alberto Antunez Florez , a quien se le concedió el termino de 10 días para



que presentara el correspondiente trabajo, habiéndolo hecho dentro del termino.-

Por auto del 30 de septiembre de 2020, se ordenó correr traslado al trabajo de partición, por el término de cinco días.-

Vencido el traslado ingresó el asunto al despacho, para dictar la sentencia correspondiente, en atención que no se advierte nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.-

Revisado el trabajo encuentra el Despacho que cumple con las exigencias legales, toda vez que guarda armonía con el activo inventariado y el número de herederos.-

Así las cosas, y de acuerdo a lo provisto en el artículo 509 del Código General del Proceso, resulta procedente impartir aprobación al renombrado trabajo.-

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición en la sucesión de Samuel Alfonso Cardenas, quien en vida se identificaba con c.c. No. 2.900.556 de Bogota.-

SEGUNDO: Inscríbase el trabajo correspondiente y este fallo en los folios de matrícula inmobiliaria No. 307-69252de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Girardot.

TERCERO: Expídase copia del trabajo de partición y de este fallo, para efectos del registro. Con la debida constancia de su registro agréguese al expediente.-

CUARTO: Protocolícese el expediente en la Notaria segunda del Circulo de Girardot, Cundinamarca.-

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f3d09baae6006916c6928199152b3a72ddaa42032fd62aaca75af33411f7795

Documento generado en 11/11/2020 05:23:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DTE: Banco Popular S.A.

Ddo: Miguel Angel Agudelo Ruiz

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2020-00121-00

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 5 de marzo de 2020, que por reparto correspondió a este Juzgado del Banco Popular a través de apoderado judicial demanda a Miguel Angel Agudelo Ruiz , para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero.-

PERIÓDO	VALOR CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	VALOR INTERESES REMUNERATORIO CUOTAS VENCIDAS
05-Enero-16	\$ 357.032.00	\$ 463.782.00
05-Febrero-16	\$ 360.769.00	\$ 460.248.00
05-Marzo-16	\$ 394.364.00	\$ 453.141.00
05-Abril-16	\$ 398.268.00	\$ 449.237.00
05-Mayo-16	\$ 402.211.00	\$ 445.294.00
05-Junio-16	\$ 406.193.00	\$ 441.312.00
05-Julio-16	\$ 410.214.00	\$ 437.291.00
05-Agosto-16	\$ 414.275.00	\$ 433.230.00
05-Septiembre-16	\$ 418.376.00	\$ 429.129.00
05-Octubre-16	\$ 422.518.00	\$ 424.987.00
05-Noviembre-16	\$ 426.701.00	\$ 420.804.00
05-Diciembre-16	\$ 430.926.00	\$ 416.579.00
05-Enero-17	\$ 435.192.00	\$ 412.313.00
05-Febrero-17	\$ 439.500.00	\$ 408.005.00
05-Marzo-17	\$ 443.851.00	\$ 403.654.00
05-Abril-17	\$ 448.245.00	\$ 399.260.00
05-Mayo-17	\$ 452.683.00	\$ 394.822.00
05-Junio-17	\$ 457.165.00	\$ 390.340.00
05-Julio-17	\$ 439.486.00	\$ 385.815.00
05-Agosto-17	\$ 444.088.00	\$ 381.464.00
05-Septiembre-17	\$ 448.738.00	\$ 377.067.00

05-Octubre-17	\$ 453.435.00	\$ 372.625.00
05-Noviembre-17	\$ 458.435.00	\$ 368.136.00
05-Diciembre-17	\$ 462.980.00	\$ 363.600.00
05-Enero-18	\$ 467.827.00	\$ 359.016.00
05-Febrero-18	\$ 472.725.00	\$ 354.385.00
05-Marzo-18	\$ 477.674.00	\$ 349.705.00
05-Abril-18	\$ 482.675.00	\$ 344.976.00
05-Mayo-18	\$ 487.729.00	\$ 340.197.00
05-Junio-18	\$ 492.835.00	\$ 335.369.00
05-Julio-18	\$ 497.995.00	\$ 330.490.00

Por los intereses moratorios del capital y las cuotas a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.-

Por las costas del proceso.-

HECHOS:

-Que el señor tomo un credito por el valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DISCUENTOS MIL PESOS (\$47.200.000) suma que se obligo a pagar en el termino de 84 cuotas mensuales, cancelando la primera cuota el 5 de diciembre de 2015, y asi sucesivamente hasta su cancelacion total, tal y como consta en el pagare 36003070003528 suscrito el 15 de septiembre de 2015.-

El demandado se obligo a cancelar las obligaciones en la ciudad de Girardot-Cundinamarca.-

La parte demandada ha incurrido en mora del pago de las cuotas de amortizacion desde el 5 de enero de 2016.-

Que en razon a la mora en el pago de las cuota de amortizacion e intereses el Banco Popular S.A. haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el pagare, ha dado por terminado el plazo otrogado para el plazo de la deuda razon por la cual ha hecho exigible la totalidad de la obligacion junto con sus intereses moratorios y demas accesorios como se estipula en el cuerpo del pagare. La parte deduora se comprometio a pagar las precitadas sumas al Banco Popular en sus oficina, en el termino y forma pactados en dicho instrumento.-

La obligacion no ha sido cancelada totalmente, sendo una obligacion clara, expresa y actualmente exigible.-

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

TRAMITE:

Por auto del 13 de marzo de 2020, se libró el mandamiento de pago en contra de Miguel Angel Agudelo Ruiz.-

El demandado fue notificado el 6 de octubre de 2020, conforme lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 , dejando trascurrir el término en silencio

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.-

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (Pagare) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ _____ pesos.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5ee405b955c1f8a659bcbf5d943373523ea45edb260a480d79d2fe127d8919e

Documento generado en 11/11/2020 05:23:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Noviembre 11 de 2.020.- en la fecha pasa a Despacho. -
La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Minima Cuantia
Demandante: Cooperapiedad Urbanizacion Parque Central
Demandado: Luz Marina Aldana Garcia
Rad: 20200011400

En atencion a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, por secretaria remitase el oficio al correo electronico de Bancolombia

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5af01153be5474e8f6a968119b64db3e758264c3fda232c938d123bc20d19612

Documento generado en 11/11/2020 05:23:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 11 de 2020 en la fecha Despacho con slicitud de termnacion por pagho total de la obligacion

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantia

Sin sentencia

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Luz Nelly Guzman Murcia

Radicación No. 2019-00676

En atención a lo solicitado, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.-
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.- Líbrense los oficios pertinentes.-
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes
6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87841b385e79fa11808b7ae7a97c669e47eadac602644082641b1f069ee22c85

Documento generado en 11/11/2020 05:23:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 11 de 2.020.- en la fecha pasa a Despacho. -
La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Prosperando
Demandado: Jose Ariel Adames
 Andrea Carolina Tapiero
Rad: 2019-0062700

En atencion a lo solicitaso por la apoderada de la parte actora se decreta el emplazamiento de del demandado Jose Ariel Adames en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, y el Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Código de verificación:

4115775a479268886e23def8a5c11e7bfa9d289ae02bef0f0c7c1d058e15b089

Documento generado en 11/11/2020 05:23:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 11 de 2.020.- en la fecha pasa a Despacho. -
La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Hernando Mora Franco
Demandado: Yaneth Mesa Guarín
Rad: 2019-0062200

La respuesta allegada por la Secretaria de educación del Municipio de Girardot se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.--

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01eee84fe8b6d1b823da160959b58ae27fb070a9a85700c9043fec22ef117312

Documento generado en 11/11/2020 05:23:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 11 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Los Ángeles Club Residencial
Demandado: Pedro José Valbuena Guzmán
Rad: 2020-291

Agréguese a los autos él envió de la citación vía electrónica,
a los autos. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c1fa56d5ec6eae8eb8f15648af64ba8c70bccf301923450e27ef39ecfb8927

Documento generado en 11/11/2020 05:11:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 11 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: MARTIN EMILIO ACOSTA COLLAZOS

Radicación No. 2020-00264

Téngase en cuenta la autorización en lo que ha derecho sea
procedente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

44e9c71198e7a604381622d87033d7085b0a616d395b349362696063bc539825

Documento generado en 11/11/2020 05:11:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 11 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE SUBSANACION PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre dos mil veinte

Proceso: Verbal

Demandante: Mónica Marcela Morales Ordoñez

Demandados: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Radicación No. 2020-300

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento al numeral 1 del auto anterior. -

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

e8894f42d01a44b66a3e2e7172bd5436bfb64b8d3283cb97d1d6891886f9b5e

a

Documento generado en 11/11/2020 05:11:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NOVIEMBRE 11 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veinte

REF: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DTE: BANCO POPULAR S.A.

DDO: LUZ STELLA OROZCO VALENCIA

RADICACIÓN No. 2020-00245

AUTO: *Ordena Seguir Adelante la Ejecución*

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 28 de agosto de 2.020, que por reparto correspondió a este Juzgado, el BANCO POPULAR S.A, actuando por intermedio de su representante legal, quien, a través de apoderado, demandó a la señora LUZ STELLA OROZCO VALENCIA mayor de edad y vecina de esta ciudad, con domicilio en la ciudad de Girardot, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A, y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 36003260003348.

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL	INTERES REMUNERATORIOS
1	05-JULIO-20	\$203,192	\$461,526
2	05-AGOSTO-19	\$205,724	\$459,220
3	05-SEPTIEMBR-19	\$208,289	\$456,885
4	05-OCTUBRE-19	\$210,885	\$454,521
5	05-NOVIEMBRE-19	\$213,514	\$452,127
6	05-DICIEMBRE-19	\$216,175	\$449,704
7	05-ENERO-20	\$218,870	\$447,250
8	05-FEBRERO-20	\$221,598	\$444,766
9	05-MARZO-20	\$224,361	\$442,251
10	05-ABRIL-20	\$227,157	\$439,705
11	05-MAYO-20	\$229,989	\$437,126
12	05-JUNIO-20	\$232,856	\$434,516
13	05-JULIO-20	\$235,758	\$431,873
		\$2.848.368	\$5.811.470



Por los intereses moratorios de las cuotas por capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la obligación. -

HECHOS:

- La señora LUZ STELLA OROZCO VALENCIA, suscribió el pagaré No. 36003260003348, el día 13 de septiembre de 2018 a favor del Banco Popular S.A, con vencimiento final el 05 de noviembre de 2027, en la ciudad de Girardot.

-La parte demandada, ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas desde el día 05 de julio de 2019 y en consecuencia se ha hecho exigible la totalidad de la obligación en virtud de la cláusula de plazo vencido pactada en el título valor base de la presente acción. TERCERO: Se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una suma de dinero e intereses, y por tanto se puede solicitar el que se libre mandamiento de pago en la forma prevista en la ley.

- Manifiesto bajo la gravedad del juramento que con mi mandante mantenemos en nuestro poder el original del título valor en concordancia con el artículo 245 de C.G.P y con amparo del artículo 83 de la Constitución Política y de manera especial el decreto 806 del 2020 que regula la justicia digital.

-Por ser un título valor proveniente del deudor, goza de la presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba (art. 793 C. Cio.) y la obligación que en dicho título consta puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P.

-El Banco Popular S.A. por intermedio de su apoderado General el Doctor JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.239.652 de Bogotá D.C, actuando de conformidad con lo establecido en la escritura pública No. 0114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá.

TRAMITE:

-Por auto del 3 de septiembre de 2020, se libró el mandamiento de pago en contra de la señora LUZ STELLA OROZCO VALENCIA.

-Que la señora LUZ STELLA OROZCO VALENCIA, fue notificada del auto de mandamiento de pago, por aviso, mediante correo electrónico el día 20 de octubre de 2020, conforme a la certificación obrante en el expediente digital, y de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando transcurrir el término en silencio.



Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (Pagaré) se desprende a cargo de la demandada una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra la señora LUZ STELLA OROZCO VALENCIA. -

SEGUNDO: Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos efectuados.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$142.000.00** pesos. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e47810a03c583df23a679fe88027616dd67523fb42421d4ff034984ce8763927

Documento generado en 11/11/2020 05:17:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



NOVIEMBRE 11 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veinte

REF: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DDO: ARGEMIRO ARROYO SERNA

RADICACIÓN No. 2020-00106

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 25 de febrero de 2.020, que por reparto correspondió a este Juzgado, el BANCO DE BOGOTA S.A, actuando por intermedio de su representante legal, quien, a través de apoderado, demandó al señor ARGEMIRO ARROYO SERNA mayor de edad y vecina de esta ciudad, con domicilio en la ciudad de Girardot, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA S.A, y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 454505134

\$21.441.835 por concepto de capital

\$737.199 correspondiente al capital de la cuota del 13 de mayo de 2019

\$767.068 por concepto de intereses corrientes causados por la cuota vencida del 13 de mayo de 2019

\$756.219 por concepto de la cuota vencida del 13 de junio de 2019.-

\$775.429 por concepto de los intereses corrientes causados por la cuota vencida del 13 de junio de 2019.-

\$775.729 por concepto de la cuota vencida del 13 de julio de 2019.-

\$783.168 por concepto de los intereses corrientes causados por la cuota vencida del 13 de julio de 2019.-

\$816.273 por concepto de la cuota vencida del 13 de septiembre de 2019.-

\$808.048 por concepto de los intereses corrientes causados por la cuota vencida del 13 de septiembre de 2019.-

\$837.333 por concepto de la cuota vencida del 13 de octubre de 2019.-

Por la suma de \$816.681 por concepto de los intereses corriente causados por la cuota vencida del 13 de octubre de 2019.-

\$858.936 por concepto de la cuota vencida del 13 de noviembre de 2019.-

\$834.782 por conceptos de los intereses corriente causados por la cuota vencida del 13 de noviembre de 2019.-

\$881.097 por concepto de la cuota vencida del 13 de diciembre de 2019.-

\$846.036 por concepto de los intereses corrientes causados por la cuota vencida del 13 de diciembre de 2019.-

\$903.829 por concepto de la cuota vencida del 13 de enero de 2020.-

\$871.871 por concepto de los intereses corrientes causados por la cuota vencida del 13 de enero de 2020.-

\$927.148 por concepto de la cuota vencida del 13 de febrero de 2020.-

\$577.119 por concepto de los intereses corrientes causados por la cuota vencida del 13 de febrero de 2020.-

\$4.738.884.00 por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré No. 3206177.-

Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -



HECHOS:

-Que el señor Argemiro Arroyo Serna, para garantizar el pago de la suma de \$ 35.000.000, suscribió a favor del BANCO BOGOTA el pagaré No. 454505134, valor que se comprometió a cancelar en 36 cuotas mensuales, siendo exigible la primera de ellas el 13 de septiembre de 2018, con una tasa de interés corriente 30.96%, encontrándose en mora desde el 14 de mayo de 2019, el deudor a la fecha se encuentra en mora y no ha atendido los requerimientos hechos por el Banco para el pago. -

- Que el señor Argemiro Arroyo Serna, para garantiza el pago de las obligaciones suscribió favor del BANCO BOGOTA el pagaré No. 3206177, siendo exigibles las mismas por su vencimiento el 05 de febrero de 2020, de acuerdo a las instrucciones dadas al momento de suscribirlo. El deudor a la fecha se encuentra en mora y no ha atendido los requerimientos hechos por el Banco para el pago. -

-Que se pactó el titulo valor que, en el evento de mora en el pago, el Banco al exigir el pago total de las obligaciones contenidas en los títulos valor, lo haría también junto con sus respectivos intereses corrientes, moratorios, costas y demás accesorios.

-Que dentro de los pagarés se estableció que por la suma prestada y en el evento de incurrir en mora el deudor reconocería intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida.

-Que el demandado fue requerido varias veces para el respectivo pago, sin ningún resultado positivo. -

-Los documentos que acompaña contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso. -

TRAMITE:

-Por auto del 2 de marzo de 2.020, se libró el mandamiento de pago en contra del señor Argemiro Arroyo Serna.

-Que la señora LUZ STELLA OROZCO VALENCIA, fue notificada del auto de mandamiento de pago, por aviso el día 1 de septiembre de 2020, conforme a la certificación obrante a folio 39, dejando transcurrir el término en silencio.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra del señor ARGEMIRO ARROYO SERNA -

SEGUNDO: Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos efectuados.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$1.300.000** pesos. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YÁÑEZ AYALA





NOVIEMBRE 11 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veinte

Solicitud: Incidente De Desacato

Accionante: Sociedad Megacentro S.A en liquidación

Accionado: Tesorería Municipal de Girardot

Rad: 2020-0049-00

Póngase en conocimiento a la Tesorería Municipal de Girardot, lo manifestado a través de correo electrónico por la Sociedad Megacentro S.A en liquidación, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se le concede el término de dos días. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5410acd466c0d780090434d94e79285ecfcad95a5ed03b92c3bb20a5f597daa

Documento generado en 11/11/2020 07:25:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 11 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veinte

Incidente Desacato

Incidentante: José Javier Barrios Andrade

Incidentada: Fondo de Pensiones y Cesantías
Protección S.A.

Rad: 2020-254

Agréguese el escrito y anexo a los autos. –

Téngase en cuenta que el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES–FONCEP, no ha sido vinculado dentro del incidente de desacato.

Por secretaria efectúese la correcta notificación del trámite del incidente de desacato de la referencia, como quiera que fue enviado a una dirección electrónica que no corresponde a la de la entidad incidentada. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

c161d9185943e1acb8827c906a803f33c16967e462f569b808bd27b21c0b8256

Documento generado en 11/11/2020 07:25:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 11 de 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

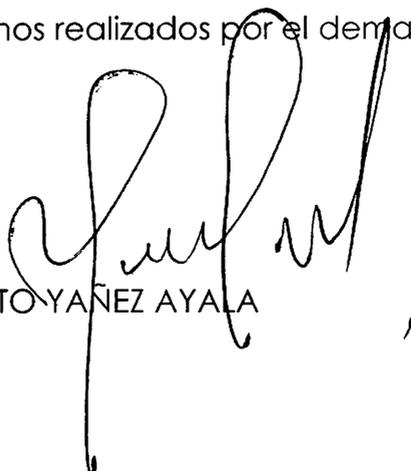
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Elizabeth Rozo Alvarez
Demandado: Dora Cruz Hernandez
Rad: 2017-0050800

El escrito aportado por el apoderado de la parte demandante téngase los abonos realizados por el demandado

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA





NOVIEMBRE 11 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veinte

Incidente Desacato

Incidentante: Julieth Karina Hernández en
representación de Rolando Murillo Herrera

Incidentada: SANITAS EPS

Rad: 2020-240

Conforme a lo solicitado por la señora Julieth Karina Hernández, quien actúa en representación de Rolando Murillo Herrera, tramítese incidente de desacato en contra del Dr. Juan Pablo Rueda Sánchez, identificado con c.c. No. 79.481.447 en su condición Presidente de SANITAS EPS. Córrase traslado por tres (3) días del trámite del incidente al Presidente de SANITAS EPS, a efecto que se pronuncien sobre los hechos expuestos por el incidentante y aporte las pruebas que estime conveniente, e informe el nombre y cédula de ciudadanía del funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, de fecha 19 de octubre de 2.020.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59368f1f47f768e31fa176153a6a0ab952aabb923a206a480ab49eaecf9dad7

Documento generado en 11/11/2020 07:25:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 11 de 2.020.- en la fecha pasa a Despacho. -
La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

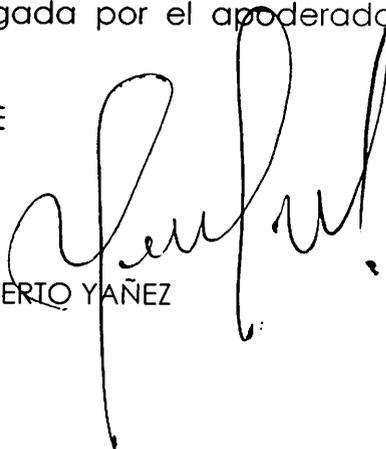
Proceso: Ejecutivo Minima Cuantia
Demandante: Coasmedas
Demandado: Oscar Gulliermo Puentes Rojas
Rad: 2014-00 0045100

Corrase traslado por el término de (3) tres días a la parte demandada de la liquidacion del credito allegada por el apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Humberto Yañez', is written over the typed name. The signature is fluid and cursive, with a long vertical stroke extending downwards from the end of the name.



NOVIEMBRE 11 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veinte

Incidente Desacato

Incidentante: Isabel María Sáenz Vásquez

Incidentada: SaludTotal EPS

Rad: 2020-221

Lo manifestado por la incidentante Isabel María Sáenz Vásquez, a través de correo electrónico, póngase en conocimiento de la incidentada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d033377e6c888e010cffd3e6b3c56812e523eb51da8a547e7e0b0e5055d3018

Documento generado en 11/11/2020 07:25:49 p.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 11 de 2.020.- en la fecha pasa a Despacho. -
La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Minima Cunatia
Demandante: Banco de Bogota
Demandado: Cesar Augusto Acosta Lugo
Rad: 2015-00 0050700

Corrase traslado por el término de (3) tres días a la parte demandada de la liquidacion del credito allegada por el apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ





NOVIEMBRE 11 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veinte

Incidente Desacato

Incidentante: Derly Julieth Méndez Espinosa

Incidentada: SaludTotal EPS

Conforme a los documentos aportados por la memorialista, se tiene que el incidente de desacato de la referencia, le corresponde tramitarlo al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, razón por la cual se ordena remitir a dicho juzgado.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e517ab00a0ab18abf0c06d47be9c1040e6d880e3e823cf55ffc7c0cb6311df73

Documento generado en 11/11/2020 07:25:48 p.m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 11 de 2.020.- en la fecha pasa a Despacho. -
La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

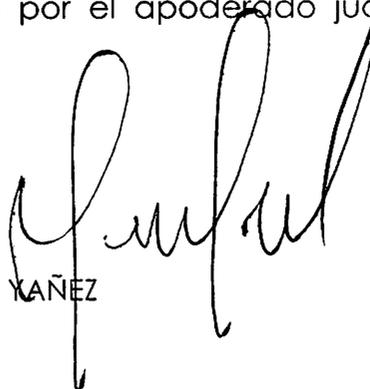
Girardot, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Minima Cunatia
Demandante: Coasmedas
Demandado: Jackeline Guzman Laguna
Rad: 2018-00 0026500

Corrase traslado por el término de (3) tres días a la parte demandada de la liquidacion del credito allegada por el apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ





NOVIEMBRE 11 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veinte

Incidente Desacato

Incidentante: Jairo Gutiérrez Velandia

Incidentada: Codensa S.A. E.S.P

Rad: 2020-00179-00

En atención al memorial que antecede, en el que da cuenta que la parte incidentada dio cumplimiento a lo solicitado por la parte incidentante, y como quiera que con los documentos allegados a los autos se establece, que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho, y a lo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2020, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3151be631167e477710b366918e93a5990ba642c4145e060ad4ccdade67e8400

Documento generado en 11/11/2020 07:25:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOVIEMBRE 11 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veinte

Solicitud: Incidente De Desacato

Demandante: Luis Arcadio Gómez Gil

Demandado: Cooperativa De Taxistas Unidos De Girardot

Rad: 2020-0073

En atención al memorial que antecede, en el que da cuenta que la parte incidentada dio cumplimiento a lo solicitado por la parte incidentante, y como quiera que con los documentos allegados a los autos se establece, que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación. -

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Noviembre 11 de 2.020.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

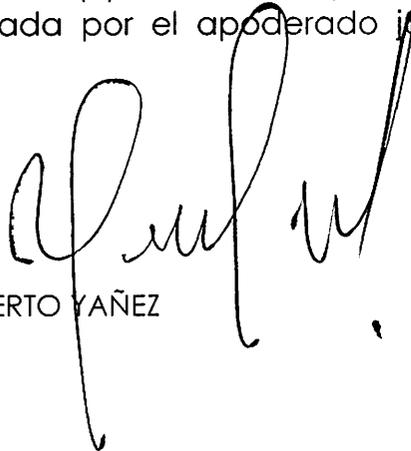
Proceso: Ejecutivo Minima Cuantia
Demandante: Coasmedas
Demandado: Diana Marcela Restrepo Diaz
Rad: 2015-00 0020400

Corrase traslado por el término de (3) tres días a la parte demandada de la liquidacion del credito allegada por el apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ



Noviembre 11 de 2.020.- en la fecha pasa a Despacho. -
La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Minima Cunatia
Demandante: Coasmedas
Demandado: Joanna Lizzet Guerrero Hernandez
Rad: 2016-00 08200

Corrase traslado por el término de (3) tres dias a la parte demandada de la liquidacion del credito allegada por el apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ



Noviembre 11 de 2020.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Prosperando

Demandado: Maria Teresa Diaz Ricaurte

Rad: 2019-0025000

En atencion a lo solicitaso por la apoderada de la parte actora se decreta el emplazamiento de del demandado Maria Teresa Diaz Ricaurte en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, y el Decreto 806 de 2020.-

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YANEZ





NOVIEMBRE 11 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de noviembre de dos mil veinte

Solicitud: Incidente De Desacato
Accionante: Sonia Eloísa Celis Martínez
En representación de Nikole Ortiz
Accionado: NUEVA EPS
Rad: 2019-00325

Lo manifestado por la incidentada NUEVA EPS,
póngase en conocimiento de la incidentante. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe0a85e6ae191229ccac9e2e9d68efb55ff5319f060b40ff8e1d587154171cf**

Documento generado en 11/11/2020 07:25:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 11 de 2020 en la fecha al Despacho informando que existen depósitos judiciales por valor de \$ 2.009.277,00

LA SECRETARIA,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once (11) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos

Demandado: Borsi Fabian Rodriguez

Rad: 2017-0026100

Los títulos por valor de \$2.099.277,00 y los que lleguen hasta el monto autorizado en la liquidación del crédito entreguense a la Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ



Noviembre 11 de 2020 en la fecha al Despacho

LA SECRETARIA,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once (11) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Victor Hugo Perdomo

Demandado: Caros Humberto Barco Angel

Rad: 2019-0001400

Tengse en cuenta la notificacion aportada por el apoderado de la parte a actora a fin de que sea notificado el demandado.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Humberto Yañez', written over the printed name.